

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el abogado NESTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA en nombre del demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA, se le requiere por ÚLTIMA VEZ para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia aporte el poder conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenido en cuenta el escrito presentado.

Debe tenerse en cuenta que si bien se aportó poder el mismo no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, como tampoco se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquel.

Asimismo, se requiere nuevamente al abogado para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis, teniendo en cuenta que no se remitió el poder y escrito de contestación a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 28 hoy 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO